


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	25/05/2022 15:04	Fecha/hora resolución	26/05/2022 08:57
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000141
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2022LN-000001-0003000001	Nombre Institución	Municipalidad del Cantón de Flores
Descripción del procedimiento	Servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos ordinarios en toda la geografía del Cantón de Flores		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000000301	13/05/2022 13:31	Alejandra Araya Alfaro	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002022000000300	13/05/2022 13:24	Alejandra Araya Alfaro	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previos

4. *Resultando

<p>I.- Que el trece de mayo de dos mil veintidós, la empresa LUMAR INVESTMENT S.A. presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), dos escritos referentes a recursos de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública N° 2022LN-000001-000300000 promovida por la Municipalidad de Flores para la contratación del Servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos ordinarios en toda la geografía del cantón de Flores. -----</p> <p>II.- Que mediante auto N° 8052022000000116 de las once horas con dieciocho minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los escritos de recursos de objeción referidos en el resultando anterior. Dicha audiencia fue atendida por la Administración el veintitrés de mayo de dos mil veintidós. -----</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----</p>

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002022000000301 - LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

<p>1) Sobre la posibilidad de instalar contenedores con una capacidad de 18 m³. A efectos de atender este punto del recurso resulta necesario indicar que la empresa LUMAR INVESTMENT S.A. presentó en SICOP los recursos de objeción correspondientes a los números 8002000000000301 y 8002022000000300. No obstante lo anterior se desprende que ambos recursos presentan como adjunto un documento denominado "Recurso de objeción Municipalidad de Flores CGR V02", que en ambos casos corresponde al mismo escrito de interposición del recurso, motivo por el cual se atenderán ambos documentos en forma conjunta. Señala la <u>empresa objetante</u> que algunos aspectos del cartel atentan contra los principios y normas de la Contratación Administrativa, refiriendo al Documento denominado "Especificaciones técnicas Ordinarios", que en el apartado "Obligaciones de las partes en la contratación solicitada, Recolección y transporte de los desechos sólidos", indica lo siguiente: "En los lugares que corresponda, se podrá instalar contenedores con una capacidad de 18m³ con la finalidad de atender aquellas vías que por sus dimensiones no permiten el ingreso de vehículos de compactación." Al respecto cuestiona la falta de especificación de la cantidad de contenedores que se deben instalar, lo cual atenta contra la seguridad jurídica del contrato, debido a que la Administración podría solicitar distintas cantidades de contenedores en tanto que el cartel establece "en los lugares que corresponda". Señala que los costos de la cantidad de contenedores que se deban colocar deben ser contemplados por los oferentes para el cálculo del precio ofertado, motivo por el cual no se pueden presentar ofertas firmes ni definitivas en tanto que se desconoce la cantidad de contenedores que la</p>
--

Administración va a requerir. Señala que dicha circunstancia afecta la participación en igualdad de condiciones, debido a que cada oferente puede presentar su oferta contemplando una cantidad distinta de contenedores de 18 m³, siendo que a menor cantidad de contenedores que se contemplen en la oferta, menor va a ser el precio. Aunado a lo anterior, señala que en los cuadros de calificación de ofertas cuando se pondera la variable precio, no se hace ninguna referencia a estos contenedores, lo que dificulta aún más cualquier estimación para el cobro del servicio. Se solicita que se indique la cantidad de contenedores de 18 m³ que la Administración va a requerir, para que los oferentes participen en igualdad de condiciones y seguridad jurídica. Indica la Administración que debido a que la recolección de residuos ordinarios se efectúa en toda la geografía del cantón de Flores accediendo mediante los vehículos recolectores a cualquier localidad y teniendo éstos posibilidad de transitar en cualquier vía, no es requisito indispensable aportar contenedores para ese fin, de manera que se elimina de las especificaciones técnicas del pliego cartelario la solicitud mencionada. -----

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Criterio de la División: El cartel de la licitación establece, dentro de las "Obligaciones de las partes en la contratación solicitada Recolección y Transporte de los desechos sólidos", lo siguiente: "En los lugares que corresponda, se podrá instalar contenedores con una capacidad de 18m³ con la finalidad de atender aquellas vías que por sus dimensiones no permiten el ingreso de vehículos de compactación." (ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento / 2. Información de cartel / número de procedimiento / 2022LN-000001-0003000001 (versión actual) / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / Archivo adjunto / Especificaciones técnicas ordinarios.pdf). Respecto a esta condición cartelaria la recurrente objeta que no es lo suficientemente precisa en cuanto a la cantidad de contenedores que se deben instalar, lo cual considera relevante a efectos de determinar el monto de su oferta; respecto a lo cual esa Administración expresamente indica lo siguiente: "Debido a que la recolección de residuos ordinarios se efectúa en toda la geografía del Cantón de Flores accediendo mediante los vehículos recolectores cualquier localidad y teniendo éstos posibilidad de transitar cualquier vía, no es requisito ni indispensable aportar contenedores para ese fin; (...). Por tanto se elimina de las especificaciones técnicas del pliego cartelario la solicitud mencionada". En ese sentido comprende este Despacho que la Administración está dejando sin efecto el requerimiento cartelario en cuestión, sea en cuanto a la posibilidad de instalar contenedores en aquellos casos en que no se pueda ingresar con el vehículo de compactación, de tal manera que el cuestionamiento de la recurrente en cuanto a que se defina la cantidad de contenedores de 18 m³ pierde relevancia en cuanto a la determinación de los costos. De conformidad con lo expuesto, procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso, siendo responsabilidad de la Administración el allanamiento parcial expuesto y la eliminación de la cláusula, debiendo la Administración proceder a modificar el cartel del concurso y darle la debida publicidad. Adicionalmente, se le hace ver a la Administración la necesidad de incorporar dentro del expediente de la presente contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas -SICOP-, cualquier documento relacionado con el cartel y con el procedimiento de contratación en general, a efectos que sea de conocimiento de todas las partes. -----**CONSIDERACIÓN DE OFICIO:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley." -----

5.1 - Recurso 800202200000301 - LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Otros - Argumento de las partes

MISMOS ARGUMENTOS DEL PUNTO ANTERIOR

Otros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

MISMA RESOLUCIÓN QUE EL PUNTO ANTERIOR

5.2 - Recurso 800202200000300 - LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

1) Sobre la posibilidad de instalar contenedores con una capacidad de 18 m³. A efectos de atender este punto del recurso resulta necesario indicar que la empresa LUMAR INVESTMENT S.A. presentó en SICOP los recursos de objeción correspondientes a los números 800200000000301 y 800202200000300. No obstante lo anterior se desprende que ambos recursos presentan como adjunto un documento denominado "Recurso de objeción Municipalidad de Flores CGR V02", que en ambos casos corresponde al mismo escrito de interposición del recurso, motivo por el cual se atenderán ambos documentos en forma conjunta. Señala la empresa objetante que algunos aspectos del cartel atentan contra los principios y normas de la Contratación Administrativa, refiriendo al Documento denominado "Especificaciones técnicas Ordinarios", que en el apartado "Obligaciones de las partes en la contratación solicitada, Recolección y transporte de los desechos sólidos", indica lo siguiente: "En los lugares que corresponda, se podrá instalar contenedores con una capacidad de 18m³ con la finalidad de atender aquellas vías que por sus dimensiones no permiten el ingreso de vehículos de compactación." Al respecto cuestiona la falta de especificación de la cantidad de contenedores que se deben instalar, lo cual atenta contra la seguridad jurídica del contrato, debido a que la Administración podría solicitar distintas cantidades de contenedores en tanto que el cartel establece "en los lugares que corresponda". Señala que los costos de la cantidad de contenedores que se deban colocar deben ser contemplados por los oferentes para el cálculo del precio ofertado, motivo por el cual no se pueden presentar ofertas firmes ni definitivas en tanto que se desconoce la cantidad de contenedores que la Administración va a requerir. Señala que dicha circunstancia afecta la participación en igualdad de condiciones, debido a que cada oferente puede presentar su oferta contemplando una cantidad distinta de contenedores de 18 m³, siendo que a menor cantidad de contenedores que se contemplen en la oferta, menor va a ser el precio. Aunado a lo anterior, señala que en los cuadros de calificación de ofertas cuando se pondera la variable precio, no se hace ninguna referencia a estos contenedores, lo que dificulta aún más cualquier estimación para el cobro del servicio.

Se solicita que se indique la cantidad de contenedores de 18 m3 que la Administración va a requerir, para que los oferentes participen en igualdad de condiciones y seguridad jurídica. Indica la Administración que debido a que la recolección de residuos ordinarios se efectúa en toda la geografía del cantón de Flores accediendo mediante los vehículos recolectores a cualquier localidad y teniendo éstos posibilidad de transitar en cualquier vía, no es requisito indispensable aportar contenedores para ese fin, de manera que se elimina de las especificaciones técnicas del pliego cartelario la solicitud mencionada. -----

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Criterio de la División: El cartel de la licitación establece, dentro de las "Obligaciones de las partes en la contratación solicitada Recolección y Transporte de los desechos sólidos", lo siguiente: "En los lugares que corresponda, se podrá instalar contenedores con una capacidad de 18m³ con la finalidad de atender aquellas vías que por sus dimensiones no permiten el ingreso de vehículos de compactación." (ver expediente electrónico de la contratación que se encuentra en la página web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP en la dirección www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento / 2. Información de cartel / número de procedimiento / 2022LN-000001-0003000001 (versión actual) / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / Archivo adjunto / Especificaciones técnicas ordinarios.pdf). Respecto a esta condición cartelaria la recurrente objeta que no es lo suficientemente precisa en cuanto a la cantidad de contenedores que se deben instalar, lo cual considera relevante a efectos de determinar el monto de su oferta; respecto a lo cual esa Administración expresamente indica lo siguiente: "Debido a que la recolección de residuos ordinarios se efectúa en toda la geografía del Cantón de Flores accediendo mediante los vehículos recolectores cualquier localidad y teniendo éstos posibilidad de transitar cualquier vía, no es requisito ni indispensable aportar contenedores para ese fin; (...). Por tanto se elimina de las especificaciones técnicas del pliego cartelario la solicitud mencionada". En ese sentido comprende este Despacho que la Administración está dejando sin efecto el requerimiento cartelario en cuestión, sea en cuanto a la posibilidad de instalar contenedores en aquellos casos en que no se pueda ingresar con el vehículo de compactación, de tal manera que el cuestionamiento de la recurrente en cuanto a que se defina la cantidad de contenedores de 18 m³ pierde relevancia en cuanto a la determinación de los costos. De conformidad con lo expuesto, procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso, siendo responsabilidad de la Administración el allanamiento parcial expuesto y la eliminación de la cláusula, debiendo la Administración proceder a modificar el cartel del concurso y darle la debida publicidad. Adicionalmente, se le hace ver a la Administración la necesidad de incorporar dentro del expediente de la presente contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas -SICOP-, cualquier documento relacionado con el cartel y con el procedimiento de contratación en general, a efectos que sea de conocimiento de todas las partes. -----**CONSIDERACIÓN DE OFICIO:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley." -----

5.2 - Recurso 800202200000300 - LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Otros - Argumento de las partes

MISMOS ARGUMENTOS DEL PUNTO ANTERIOR

Otros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

MISMA RESOLUCIÓN QUE EL PUNTO ANTERIOR

6. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2022 08:47	Vigencia certificado	17/06/2020 09:07 - 16/06/2024 09:07
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2022 08:58	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima 31/05/2022 23:59

adición aclaración

Número resolución	R-DCA-SICOP-00138-2022	Fecha notificación	26/05/2022 09:15
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------